CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso el cual fue remitido al despacho el día 12 de enero de la anualidad.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0165
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00003-00
Santiago de Cali, diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el cuaderno No. 2 contentivo de solicitud de medidas cautelares dentro del proceso EJECUTIVO, que promueve la sociedad MURGUEITIO INMUEBLES S.A.S., identificada con NIT. 805.010.508-2 en contra de los señores LEYDI VIVIANA ESCOBAR BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.047.107, JOSE ALEJANDRO RAMIREZ BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.504.412, y MARIA EMMA BENAVIDES MENA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.304.411, si bien el C.G.P., no exige caución para el decreto de éstas, existen bienes inembargables, por tal razón previo al decreto de lo solicitado, esta instancia;

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que aporte los respectivos Certificados de Tradición del inmueble objeto de la medida cautelar identificados con los No. 370-781345 – 370-781346 y 370-781347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de verificar la procedencia de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÙMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 FEB 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria